



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2025-25689907-GDEBA-DPELSPMECONGP

VISTO el expediente EX-2025-25689907-GDEBA-DPELSPMECONGP del Ministerio de Economía, mediante el cual se determina la pauta salarial para el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 y modificatorias -con exclusión del personal civil- y el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense comprendido en el régimen del Decreto-Ley N° 9578/80, con vigencia desde el 1° de febrero de 2025, desde el 1° de marzo de 2025, desde el 1° de mayo de 2025 y desde el 1° de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos N° 348/24, N° 1558/24 y N° 3624/24 se determinó formalmente la pauta salarial que rigió para el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 y modificatorias, -con exclusión del personal civil- y el personal del Servicio Penitenciario Bonaerense comprendido en el régimen del Decreto-Ley N° 9578/80, durante el año 2024;

Que la política salarial aplicable al personal de las fuerzas de seguridad quedó delineada para la primera parte del año 2025, en incrementos análogos a los establecidos en el ámbito de los/as trabajadores/as encuadrados en la Ley N° 10.430 y modificatorias y ha implicado aumentos del siete por ciento (7%) a partir de febrero, del nueve por ciento (9%) a partir de marzo, quince coma cinco por ciento (15,5%) a partir de mayo y diecinueve coma nueve por ciento (19,9%) a partir de julio de 2025, ello en términos acumulados respecto del cierre de la paritaria 2024;

Que, por otra parte, mediante el artículo 7° del Decreto N° 3624/24 se fijaron los importes de la

compensación de gastos por mantenimiento de vestimenta, uniformes y equipos, que percibe el personal comprendido en la Ley N° 13.982 y modificatorias -con exclusión del personal civil- y en el Decreto-Ley N° 9578/80 y modificatorias, con excepción de los/as cadetes/as de ambas fuerzas de seguridad-;

Que resulta propicio en esta instancia incrementar el concepto aludido en el párrafo anterior, fijando su valor con vigencia desde el 1º de febrero de 2025, desde el 1º de marzo de 2025, desde el 1º de mayo de 2025 y desde el 1º de julio de 2025;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, todas pertenecientes al Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de Personal, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas dependientes de la Secretaría General;

Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer, desde el 1º de febrero de 2025, desde el 1º de marzo de 2025, desde el 1º de mayo de 2025 y desde el 1º de julio de 2025, los importes de los sueldos básicos para los Subescalafones: General, Comando, Profesional, Administrativo, Técnico, Servicios Generales y de Emergencias Telefónicas 911 del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 y modificatorias, con exclusión del personal civil, conforme el detalle que se indica en el Anexo 1 (IF-2025-25747719-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer, desde el 1º de febrero de 2025, desde el 1º de marzo de 2025, desde el 1º de mayo de 2025 y desde el 1º de julio de 2025, los importes de la bonificación remunerativa no

bonificable prevista en el artículo 2° del Decreto N° 3624/24, dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 1629/10, para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982, y modificatorias, -con exclusión del personal civil, conforme el detalle que se indica en el Anexo 2 (IF-2025-25747617-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer, desde el 1° de febrero de 2025, desde el 1° de marzo de 2025, desde el 1° de mayo de 2025 y desde el 1° de julio de 2025, los importes de la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 3° del Decreto N° 3624/24, dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 1254/10, para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 y modificatorias, -con exclusión del personal civil-, conforme el detalle que se indica en el Anexo 3 (IF-2025-25747274-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer, desde el 1° de febrero de 2025, desde el 1° de marzo de 2025, desde el 1° de mayo de 2025 y desde el 1° de julio de 2025, los importes de los sueldos básicos para el Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense perteneciente al Escalafones Cuerpo General, Profesional y Técnico, Administrativo, Auxiliar y para los Aspirantes de 1° y 2° Año, conforme el detalle que se indica en el Anexo 4 (IF-2025-25747087-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer, desde el 1° de febrero de 2025, desde el 1° de marzo de 2025, desde el 1° de mayo de 2025 y desde el 1° de julio de 2025, los importes de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 5° del Decreto N° 3624/24, que fuera estipulada por los artículos 1° y 3° (Planillas Anexas I y II) del Decreto N° 2198/05, para el Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, conforme el detalle que se indica en el Anexo 5 (IF-2025-25746912-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Establecer, desde el 1° de febrero de 2025, desde el 1° de marzo de 2025, desde el 1° de mayo de 2025 y desde el 1° de julio de 2025, los importes de la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 6° del Decreto N° 3624/24, dispuesta por el artículo 4° del Decreto N° 1621/10, para el Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, conforme el detalle que se indica en el Anexo 6 (IF-2025-25746505-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7°. Establecer, desde el 1º de febrero de 2025, desde el 1º de marzo de 2025, desde el 1º de mayo de 2025 y desde el 1º de julio de 2025, los importes de la compensación de gastos por mantenimiento de vestimenta, uniformes y equipos, Partida Principal 3 “Servicios No Personales”, fijada en el artículo 7º del Decreto N° 3624/24, percibida por el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 y modificatoria -con exclusión del personal civil- y del Servicio Penitenciario Bonaerense regido por el Decreto-Ley N° 9578/80 y modificatorias, con excepción de los/as cadetes/as de ambas fuerzas de seguridad, que se encuentren en actividad y cumpliendo con la prestación efectiva de servicios, en los montos que se indican en el Anexo 7 (IF-2025-25746385-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Seguridad, Justicia y Derechos Humanos y Gobierno.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia y al Instituto de Previsión Social. Cumplido, archivar.

